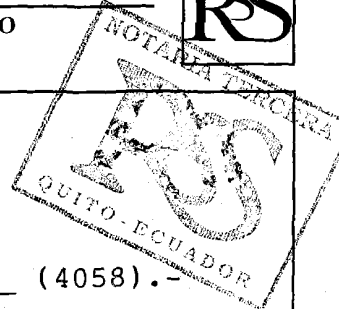




NOTARIA
TERCERA

001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NO.

CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO. (4058).

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

VELÉSASESORES COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

① CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA

Y

② EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

PSS

DI: 3 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora CYNTHIA ALEJANDRA

VELASQUEZ MEJÍA, por sus propios y personales derechos; y, el señor

② EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan y solicitan eleve a escritura pública, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señora

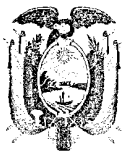
① CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA, por sus propios y personales derechos; y, el señor ② EDGAR EDISON ESPINOSA

ECHEVERRÍA por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "SOCIOS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de

Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada VELESASESORES COMPAÑÍA LIMITADA, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La denominación de la compañía es VELESASESORES COMPAÑÍA LIMITADA, misma que se constituye



NOTARIA
TERCERA

002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. - **ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN.**- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. - **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría integral para el desarrollo de actividades de comercio nacional y exterior, tanto a personas naturales, empresas, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), corporaciones y, en general entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras; que incluyen, coordinación logística, supervisión, diseño e implementación de programas, planes y procesos, gestiones aduaneras, negociación, evaluación de proyectos comerciales, asesoría legal, asesoría en comercio internacional y normativa aduanera, actividades de importación, exportación, seguridad de carga, producción y comercialización; y, asesoría para actividades de comercialización en general. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La

Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO:**

DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las cuatrocientas

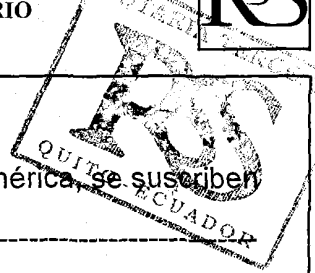


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

003

NOTARIO



participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:-----

Socio	Capital Suscrito USDS	Capital Pagado USDS	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USDS	Porcentaje (%)
CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA	225	225	225	1	56,25%
EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA	175	175	175	1	43,75%
TOTAL	400,00	400,00	400		100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A..

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. ARTICULO SÉPTIMO.- DE

LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de

Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos

puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el

Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el

Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la

compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la

Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En

la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el

Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la

forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y

con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora,

el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en

primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la

mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con

el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

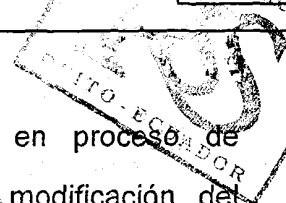
disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la



NOTARIA
TERCERA

004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas

móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son

atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

PRESIDENTE.- El Presidente durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le



NOTARIA
TERCERA

005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una

vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación

de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-**

En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En

razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Sebastián Navarro Egas, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmada) Abogado Sebastián Navarro Egas, Matrícula número doce mil seiscientos dieciséis (12616), del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la

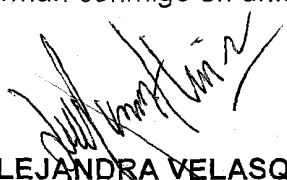


NOTARIA
TERCERA

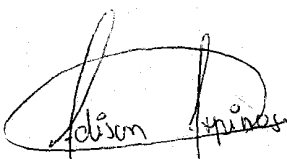
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
006 NOTARIO



celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.


CYNTHIA ALEJANDRA VELASQUEZ MEJÍA

C.C. 17672345-5


EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRÍA

C.C. 171247920-1




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171672345-5
VELASQUEZ MEJIA CYNTHIA ALEJANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
01 DICIEMBRE 1982
019-A 0215 10616 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



EQUATORIANA***** E134311242
CASADO JOSE L ALARCON BONEN
SUPERIOR ING. COMER. EXT. INTEG.
BYRON HERNAN VELASQUEZ
ANA ALEJANDRINA MEJIA
QUITO 21/04/2009
21/04/2021

0926062



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

026-0440 1716723455
NÚMERO CÉDULA
VELASQUEZ MEJIA CYNTHIA ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

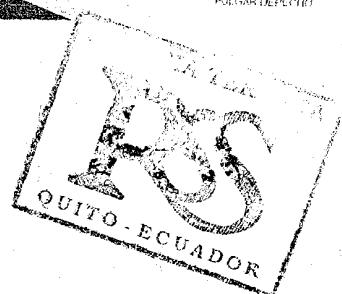
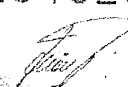


Aden



1318454 23/12/2009 14:52:37

KE
Pch





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7300701
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VELASQUEZ MEJIA CYNTHIA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2010 12:50:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7300423 VELESCONSULTORA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

☒ VELESASESORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES - foja(s) (útil(es)), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 19 MAY 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Mayo del 2010

Mediante comprobante No. 309600420

, el (la) Sr.(a)(ita)

Sebastian Navarro Egas

Matricula 12616 CAP

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

VELESASESORES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	Cynthia Alejandra Velasquez Mejia	US.\$.	225.00
2	Edgar Edison Espinosa Echeverria	US.\$.	175.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

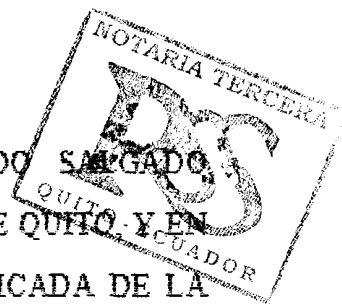
Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTUGAL

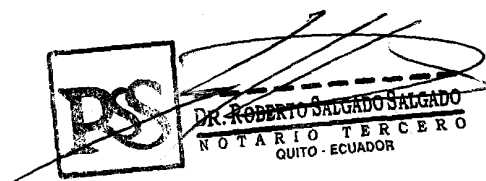

Karin Retken S.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

009



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA VALESASESORES
COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA POR: CYNTHIA ALEJANDRA
VELASQUEZ MEJIA Y EDGAR EDISON ESPINOSA ECHEVERRIA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ,-





NOTARIA
TERCERA

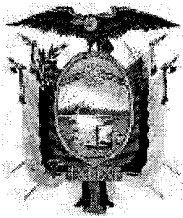


RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002152 con fecha primero de junio del dos mil diez expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía VELESASESORES CIA LTDA, celebrada ante el Notario Titular Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo el diecinueve de mayo del año dos mil diez, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a siete de junio del dos mil diez.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



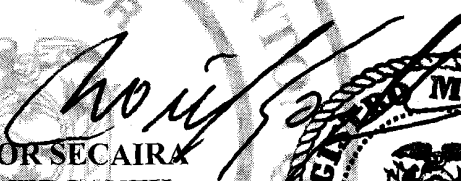


011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 01 de junio del 2.010, bajo el número **2076** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VELESASESORES CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de mayo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **1148**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23371**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0015154

Quito, 12 JUL 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VELESASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

M